



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 95 DE  
FECHA 22.11.2019**

**TENIENTE PONCE N° 2093  
ROL DE AVALÚO 2356-18**

**RESOLUCION N° 07. / 2020  
CONCHALI, 13 MAR 2020**

**VISTOS:**

1. Resolución N° 95 de fecha 22.11.2019 del inmueble ubicado en Teniente Ponce N° 2093, Rol SII 2356-18.
2. Ingreso de carta por oficina partes con fecha 30.01.2020 del Sr. José Quiroz Toro, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 95 de fecha 22.11.2019
3. Memo N° 77 de fecha 25.02.2020 dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica
4. Memo N° 121 de fecha 06.03.2020

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo 24°; y, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Capítulo IV, Párrafo 4°, Art. 62. Aclaración del acto. Revisión de oficio o a petición del interesado.

**RESUELVO:**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 95 de fecha 22.11.2019, basado en:
  - Que la carta poder de fecha 22.07.2016, en la cual se autoriza y confiere poder especial a la Sra. Juana Gladys Quiroz Toro, específicamente para retirar, percibir, cobrar y girar dineros por concepto de devolución de IVA quedado al fallecimiento de doña Leontina Toro Riveros, en el Banco Estado. Por lo anterior, la Sra. Juana Gladys Quiroz Toro no contaba con poder suficiente para solicitar la anulación de la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993.
  - Que la Resolución N° 95 de fecha 22.11.2019 dice relación con el hecho de haber dejado nula la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993 de Subdivisión del predio ubicado en Teniente Ponce N° 2093 con Rol SII 2356-18, acto administrativo que no nació a la vida del derecho, ya que no fue perfeccionada ante el Conservador de Bienes Raíces (CBR), por tanto no es posible, jurídicamente hablando, dejar sin efecto un acto inexistente.
2. **ARCHÍVESE** copia de la presente Resolución en el Expediente correspondiente y en el Archivo especial de Resoluciones de esta Dirección de Obras Municipales.
3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que la presente Resolución se emite fundada en los argumentos e informes contenidos en los vistos que forman parte integrante de la presente resolución.
4. **NOTIFÍQUESE** y entréguese copia al solicitante para los fines que estime conveniente.



**GONZALO RETAMALES LEIVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

GRL/KGP/kgp\_12.03.2020

A : Destinatarios  
CC: **Archivo Rol 2356-18**  
Dépto. Urbanismo y Catastro  
Archivo Dirección de Obras

ID DOC. **627391**

ANULA RESOLUCION N° 44 DE FECHA  
09.08.1993, SUBDIVISION

TENIENTE PONCE N° 2093  
ROL DE AVALÚO 2356-18

RESOLUCION N° 95 / 2019  
CONCHALI, 22 NOV 2019

**VISTOS:**

1. Ingreso por Oficina de Parte con fecha 15.10.2019 y 25.10.2019. Iddoc 606557 – 607988, Sra. Juana Quiroz Toro
2. Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993, aprobación de subdivisión en 4 lotes resultantes el terreno original de 2.000 m2.
3. Dominio del Conservador de Bienes Raíces (CBR) con Fojas 9266, Numero 13352 del año 2016
4. Carta Poder de fecha 22.07.2016 por la cual se entrega, autoriza y confiere poder especial a la Sra. Juana Quiroz Toro, quien representa a los señores Julia Quiroz Toro, Gloria Quiroz Toro, Edith Quiroz Toro, Luis Quiroz Toro, José Quiroz Toro y Guillermo Quiroz Toro, todos propietarios del inmueble ubicado en Teniente Ponce N° 2093. Notaria Mónica Lorena Figueroa, Notario Público de Santiago, Comuna de Conchalí.
5. Permiso de Edificación N° 213 de fecha 27.11.1995 el cual aprueba una edificación de 184,28 m2 destino habitacional en un terreno de 2.000 m2.
6. Recepción Final N° 105 de fecha 11.12.1995, recibe el Permiso de Edificación N° 213 de fecha 27.11.1995
7. Certificado de Avalúo fiscal, Rol Servicio Impuestos Internos (SII) 2356-18, Teniente Ponce N° 2093
8. Plancheta SII Rol N° 2356, Lote 18

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo 24°; y, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Capítulo IV, Párrafo 4°, Art. 61. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

**RESUELVO:**

1. **ANÚLESE** la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993, basado en los siguientes antecedentes:

- ✓ De acuerdo a los vistos, la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993 no fue inscrita en el CBR, situación que se corrobora en el dominio del CBR con Fojas 9266, Numero 13352 del año 2016, haciendo mención al Rol Matriz 2356-18.
- ✓ Al no inscribirse en el CBR, no se generó la tramitación de pre roles en SII, por tanto se mantiene como Rol único y Matriz el 2356-18 con dirección Teniente Ponce N° 2093.
- ✓ El Permiso de Edificación N° 213 de fecha 27.11.1995 y su correspondiente Recepción Final N° 105 de fecha 11.12.1995, hacen mención al terreno considerando los 2.000 m2, por lo tanto los cálculo de normas urbanísticas se realizaron en base a la totalidad del predio.
- ✓ La solicitante Sra. Juana Quiroz Toro, cuenta con Carta Poder de fecha 22.07.2016 por la cual se le entrega, autoriza y confiere poder especial, por parte de los otros 6 propietarios del terreno, determinándose como la representante legal.
- ✓ Procede la revocación de la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993, fundamentado en lo estipulado en el Capítulo IV, Párrafo 4°, Art. 61 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



IDDOC: 611650



2. **ARCHÍVESE** copia de la presente Resolución en el Expediente correspondiente, en el archivo de Certificados de Informaciones Previas de Catastro y Certificados DOM y en el Archivo especial de Resoluciones de esta Dirección de Obras Municipales.
3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que la presente Resolución se emite fundada en los argumentos e informes contenidos en los vistos que forman parte integrante de la presente resolución.
4. **NOTIFÍQUESE** al interesado para los fines que estime conveniente.



*Gonzalo Retamales Eiva*  
**GONZALO RETAMALES EIVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

GRU/KGP/kgp\_19.11.2019  
A: Destinatarios  
CC: Archivo Depto. Urbanismo y Catastro  
Archivo Dirección de Obras



D DOC: 61058

*Retamales Eiva*

*Quiero decir  
Gonzalo Retamales Eiva*

*Retamales Eiva*

*61058*

25 NOV 2019

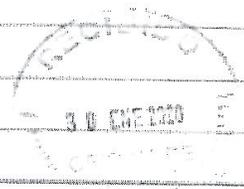


# FORMULARIO DE SOLICITUDES RECLAMOS Y SUGERENCIAS

FOLIO:
ID: 621887 ✓
USO EXCLUSIVO OPIR

7347

*Rut:	10895717-4
*Nombre:	Jose Alberto Quiroz Torres
*Domicilio:	AVDA T. VIJACETA 3801
*Comuna:	CONCHALI
*Institución o Agrupación:	
*Teléfono:	986316095
*Correo Electrónico:	loschiladestz2013.JABT@gmail.com



\*Solicito respuesta vía:  Presencial (Of. Partes)  Correo Electrónico  Carta Certificada

Solicitud:  Reclamo:  Sugerencia:  Felicitación:  Otro:

Por el presente expongo:

Solicito Anulacion de Resolución N° 95 del 22 nov. 2019 de JOP por MALA UTILIZACION de poderes adquiridos del 2016.

Adjunto Documentos:

Para denunciar infracciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a la normativa local vigente en el ámbito de urbanismo y construcción señalar:

Pse. Calle Avda	Nombre, Número, Comuna:	Rol Sil.
	Diquecer 116 Parce 2093	2356-18

Los campos señalados (\*) son obligatorios

Completar con letra clara.

  
FIRMA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES  
DEPARTAMENTO DE URBANISMO Y CATASTRO

MEMO N° 77 /2020

ANT.: Carta del Sr. José Quiroz, ingresada por oficina de partes con fecha 30.01.2020. IDDOC 621887

MAT.: Solicita informe jurídico

CONCHALÍ, 25 FEB 2020

DE : **GONZALO RETAMALES LEIVA**  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

A : DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA.

Junto con saludar, respecto del ANT., se informa que con fecha 22.11.2019 se aprobó mediante la Resolución N° 95 la anulación de la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993 referida a una aprobación de Subdivisión, esto en base al Art. 61 de la Ley N° 19.880 párrafo N° 4 que indica que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado". En conformidad a este articulado y a los vistos indicados en dicha resolución de "revocación", se procedió a emitir la Resolución N° 95 de con fecha 22.11.2019, considerando además, que la subdivisión aprobada el año 1993 no se perfeccionó con la debida inscripción en el CBR.

Atendiendo el Art. 61 antes mencionado, se indica que la revocación no procederá en los casos:

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creados de derechos adquiridos legítimamente
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

A su vez, el interesado, que ingresa carta el 30.01.2020 solicitando el estudio del caso, señala que los poderes otorgados a la representante de los herederos, fue utilizado de mala forma, siendo estos para una acción específica y de una data muy anterior a la fecha con la cual fue solicitado anular o revocar la subdivisión.

En el marco antes expuesto, solicita a su Dirección apoyo en esta materia legal, para efectuar las acciones pertinentes, entendiéndose que el acto administrativo no ha sido inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR).

Sin otro particular, se despide atte.



*Gonzalo Retamales Leiva*  
**GONZALO RETAMALES LEIVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES(S)

GRL/KGP\_30.01.2020

A : Destinatarios  
Cc : Departamento de Urbanismo y Catastro

ID DOC 625102

MEMORANDUM N° 121 / 2020

FECHA : 6 de marzo de 2020  
A : CARMEN GLORIA ZÚÑIGA DE KARTZOW  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES  
DE : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA  
REF. : Su Memorándum N° 77/2020

---

Junto con saludar, informo a usted sobre su consulta respecto de Resolución N°95 de fecha 22 de noviembre de 2019, al tenor de lo que sigue:

- Señala en su memorándum N° 77 que, con fecha 11 de noviembre de 2019 se aprobó mediante Resolución N° 95 la anulación de la Resolución N° 44 de fecha 9 de agosto de 1993, la cual se refiere a una aprobación de subdivisión de 4 lotes, y que según su memorándum, no se perfeccionó, toda vez que no fue subinscrita ante el Conservador de Bienes Raíces.
- Qué, existe dentro de los antecedentes de su memorándum N° 77, una "carta poder" de fecha 22 de julio del año 2016, en la cual se autoriza y confiere **poder especial** a doña Juana Gladys Quiroz Toro, **para retirar, percibir, cobrar y girar dineros por concepto de devolución de IVA quedado al fallecimiento de doña Leontina Toro Riveros, en el Banco Estado.**
- Qué, consta además en su memorándum, reclamo ingresado por la OPIR, con fecha 30 de enero de 2020 de don José Alberto Quiroz Toro, solicitando anular la Resolución N° 95 del 22 de noviembre de 2019, "*por mala utilización de poderes caducados del 2016*".

Ratificó Gallejos, para resolver  
y corregir. Resolución.  
No dejar sus efectos.  
García  
9/03/2020.

- Cabe destacar que, los documentos allegados a su solicitud, efectivamente dicen relación con el hecho de haber dejado nula una resolución (N° 44 del 09.08.1993) que jamás nació a la vida del derecho, ya que no fue subinscrita ante el Conservador de Bienes Raíces, por lo tanto es imposible jurídicamente hablando, dejar sin efecto un acto inexistente.
- En ese orden de ideas, la Resolución N° 95 jamás debió dictarse, no solo porque la Resolución anterior no fue subinscrita, sino además, porque el poder acompañado en su memorándum N° 77 no entrega facultades a doña Juana Gladys Quiroz Toro, para solicitar la anulación de dicha Resolución.
- Cabe destacar que, el documento acompañado "carta poder" solo confiere poder especial para fines específicos cuales eran, **retirar, percibir, cobrar y girar dineros por concepto de devolución de IVA quedado al fallecimiento de doña Leontina Toro Riveros, en el Banco Estado**, dicho mandato se entendía cumplido, si la señora Juana Gladys Quiroz Toro practicó dichos retiros, toda vez que el poder no le entregaba más facultades que las insertas en el documento.

Por lo anteriormente señalado y antecedentes aportados, es dable concluir que la Resolución N° 95 se debe dejar sin efecto, toda vez que doña JUANA GLADYS QUIROZ TORO no contaba con poder suficiente para solicitar la anulación de la Resolución N° 44 de fecha 09.08.1993, conforme a derecho, unido al hecho que dicha Resolución de subdivisión tampoco fue subinscrita ante el Conservador de Bienes Raíces.

Saluda Atentamente.



**CLAUDIA MIRANDA AGUILERA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

CMA/pva.-  
c.c.  
Archivo.

1D100 626570.